

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

A.I. No. **295**

Rad: 76 520 3103 004 2022 00162 00

Verbal RCE

Evidenciado para el saneamiento del proceso y a efecto de su respectivo impulso que, los demandados EXPRESO PRADERA LTDA, MARTIN UBALDO OSORIO y PEDRO IVAN RODRIGUEZ BECERRA, mediante mensaje de datos, comparecen a través de mandatario judicial y que en consecuencia se encuentra pendiente el reconocimiento de personería al profesional del derecho, en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso, así como la verificación de su notificación por conducta concluyente, pues las notificaciones previamente allegadas no cumplieron con las exigencias previstas en el ordenamiento procesal, no habiéndose evidenciado dentro del infolio acto alguno que acredite su enteramiento por otro medio válidamente disponibles, pese a lo expresado por el compareciente, debiéndose en consecuencia privilegiar la notificación en cita como una practica judicial direccionada a un sistema proteccionista de las garantías procesales fundamentales, se dará aplicación al artículo 301 del ordenamiento adjetivo antes citado. Sin más consideraciones de orden legal y por lo anteriormente expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, DISPONE:

1. Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado JUAN MANUEL LONDOÑO MARQUEZ identificado con la C.C. No. 16.451.894 y T.P. No. 80.176 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de los demandados EXPRESO PRADERA LTDA, MARTIN UBALDO OSORIO y PEDRO IVAN RODRIGUEZ BECERRA, en las voces y términos de los poderes aportados.
2. De conformidad con el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, se entiende surtida la notificación por conducta concluyente de todas las actuaciones dictadas dentro del asunto, inclusive del auto admisorio de la demanda, con los demandados EXPRESO PRADERA LTDA, MARTIN UBALDO OSORIO y PEDRO IVAN RODRIGUEZ BECERRA.
3. A los escritos y documentos aportados por el profesional del derecho anteriormente reconocido, contentivos de reparos realizados a la acción declarativa propuesta y llamamientos en garantía, se les dará el trámite procesal correspondiente, una vez se encuentre conformado en debida forma el contradictorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarría

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f7c13bf67a9403a22e0ae865b149c4fa97fe66f64886cbaa00cae486428ab5**

Documento generado en 03/05/2023 12:35:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>